

## PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

5.1 Durante la reunión de SCOI, el Presidente del Comité Científico había comunicado el asesoramiento preliminar sobre los temas pertinentes a las actividades de pesca INDNR. SCOI examinó el asesoramiento y tomó debida cuenta de él (anexo 5, párrafos 2.57 al 2.62).

5.2 En la reunión de la Comisión, el Presidente del Comité Científico reafirmó su asesoramiento a la Comisión sobre la estimación de la captura total de la pesca INDNR extraída del Área de la Convención. El cálculo fue llevado a cabo por WG-FSA, sobre la base de una amplia utilización de los datos del SDC.

5.3 La estimación del nivel de la captura total de la pesca INDNR extraída del Área de la Convención en el año emergente 2000/01 fue de 7 599 toneladas, comparado con 6 546 toneladas en 1999/00 y 4 913 toneladas en 1998/99. Si se suman las 30 152 toneladas de bacalao notificadas mediante el SDC y extraídas fuera del Área de la Convención, la extracción total de bacalao en el año emergente 2000/01 sería de 51 129 toneladas (SC-CAMLR-XX, párrafo 2.10).

5.4 El Presidente del Comité Científico señaló a la atención de la Comisión que las capturas notificadas para el Área 51 no eran verosímiles. El Comité Científico concluyó que 'algunas de las capturas de bacalao de profundidad notificadas del Área 51 pueden representar las capturas extraídas por la pesca ilegal dentro del Área de la Convención' (SC-CAMLR-XX, párrafos 2.12 y 2.13).

5.5 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de asignar a la Secretaría la tarea de proporcionar información al WG-FSA sobre las capturas notificadas mediante el SDC para las áreas dentro y fuera del Área de la Convención, los avistamientos de los barcos y los datos notificados de captura. Se acordó asimismo investigar meticulosamente los registros del SDC pertinentes al Área 51.

5.6 La Comisión consideró el asesoramiento preparado por SCOI sobre las actividades de la pesca INDNR en el Área de la Convención. Las referencias en paréntesis de los párrafos siguientes se refieren a párrafos del informe del SCOI (anexo 5).

### Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de Inspección

5.7 SCOI había considerado la información proporcionada. Esta incluía informes de avistamientos y arrestos de barcos de pesca INDNR durante el período entre sesiones de 2000/01, los datos basados concretos sobre avistamientos de barcos informados por los observadores científicos, las inspecciones de los barcos en puerto, y los casos de utilización fraudulenta de documentos de captura notificados de conformidad con el SDC (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.25).

5.8 En relación con la inspección portuaria del barco *Mare*, de pabellón de Namibia, Sudáfrica aclaró que los resultados de la inspección habían sido comunicados al Estado del pabellón (anexo 5, párrafo 2.24). Namibia informó a la Comisión que se había cancelado la

licencia de pesca del barco y actualmente está considerando un mecanismo legal para borrarlo de sus registros.

5.9 La República de Corea proporcionó datos adicionales sobre el arresto del barco *South Tomi* por Australia (anexo 5, párrafos 2.15, 2.16 y 2.22). Corea no había emitido una licencia al barco que opera bajo el pabellón de Togo. El armador del barco se había ido de Corea aproximadamente 20 años atrás y por ahora era imposible verificar su nacionalidad.

5.10 Rusia indicó que Francia había notificado un aumento de sus esfuerzos en relación con las inspecciones en años recientes, y preguntó si Francia tenía pruebas que confirmaran la participación de algún barco ruso en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención.

5.11 Francia respondió que actualmente ningún barco ruso tenía antecedentes con relación a la pesca INDNR en la ZEE francesa del Área de la Convención. El informe de Francia a SCOI presentó una lista de 20 barcos de otros pabellones que habían sido arrestados en la ZEE de las islas Kerguelén y Crozet desde 1997 (anexo 5, párrafo 2.3).

5.12 Rusia declaró lo siguiente:

‘Durante las discusiones de los párrafos 2.12 y 2.13 en la presentación del informe del Comité Científico, ya se había tomado nota de los aspectos oceanográficos y biológicos de la distribución del bacalao en la vasta Área 51. Rusia estima sin fundamento la conclusión de Francia de que la distribución del bacalao no incluiría dicha área.

Asimismo, Rusia pone en duda la afirmación de que se ha producido un gran aumento de las capturas notificadas para el Área 51 en comparación con años anteriores. Los datos del SDC solamente han estado disponibles este año. Los datos de los desembarques anuales de bacalao registrados por la FAO en años anteriores no están completos porque no todos los países distinguen al bacalao en las estadísticas de los desembarques como una categoría separada. Por lo tanto, no se justifica la utilización de los datos de la FAO para la comparación.

La declaración de Francia de que el SDC aparentemente está siendo utilizado para el tráfico de capturas de peces ilegales extraídas del Área de la Convención se basa en los datos del SDC presentados por la Secretaría en el documento SCOI/01/23 (anexo 5, párrafo 2.6). SCOI solamente tomó nota de este documento y decidió que debería ser examinado durante el período entre sesiones (anexo 5, párrafo 2.74).

Rusia desearía subrayar que las declaraciones y las conclusiones realizadas en las reuniones de SCOI y del Comité Científico en relación con el Área 51 (anexo 5, párrafo 2.6; SC-CAMLR-XX, párrafo 2.13) socavan los principios fundamentales del derecho marítimo relativos a las responsabilidades de los Estados del pabellón con respecto a sus barcos. Asimismo, estas declaraciones y conclusiones ponen en duda el funcionamiento de los Sistemas de Inspección y de Documentación de Capturas de la CCRVMA.

La declaración de Francia de que algunos Estados emiten documentos pertinentes al SDC con relación al Área 51 para traficar capturas extraídas ilegalmente en el Área de la Convención no tiene fundamento alguno.’

5.13 Francia respondió que la conclusión sobre la presencia de bacalao en el Área 51 se asienta en el informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XX, párrafos 2.13 y 2.14), que el documento SCOI-01/23 fue analizado por la delegación francesa y que era posible que las estadísticas de la FAO estuviesen incompletas porque no se había proporcionado la información correcta a esta organización.

5.14 Sudáfrica indicó que las capturas notificadas del Área 51 ponen en duda la veracidad de los datos del SDC. Sin embargo, en los últimos tres años las capturas anuales de bacalao de un pequeño sector de su ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo y Marion al norte del Área de la Convención han rondado entre 9 y 14 toneladas. Esto no indica que exista una fuente substancial de bacalao hacia el norte del Área de la Convención en el Área 51 pero demuestra el alto nivel de incertidumbre de los niveles de captura notificados y la ubicación de las capturas en el Área 51.

5.15 Ucrania señaló a la atención de la Comisión los resultados de prospecciones exploratorias anteriores realizadas por la Unión Soviética en la década de los ochenta al norte del Área de la Convención, dentro del Área 51. Las prospecciones encontraron bacalao pero en pequeñas concentraciones, debido en su mayor parte a que no se encontraron áreas de lecho marino adecuadas para la pesca de arrastre. Las capturas fueron de un orden similar a las indicadas por Sudáfrica. Los resultados de las prospecciones se publicaron en revistas científicas soviéticas, que debían ser señaladas a la atención del Comité Científico.

5.16 Francia declaró que estas discusiones confirmaban sus sospechas en relación con las capturas extraídas en el Área 51, y que por lo tanto esperaba que la Comisión adoptara una resolución, cuya versión preliminar había sido discutida en SCOI (anexo 5, apéndice III). Bélgica, la Comunidad Europea, Italia y España apoyaron esta declaración. Tras un largo debate, la Comisión adoptó la Resolución 17/XX.

5.17 Chile señaló a la atención de la Comisión la necesidad de disponer de un conjunto integrado de medidas rigurosas para controlar todos los pasos del movimiento de la captura desde el desembarque hasta la exportación o importación, incluyendo la utilización de un VMS para verificar el origen de la captura. Chile expresó que los miembros que pescan en áreas adyacentes al Área de la Convención podrían notificar voluntariamente sus capturas, a fin de asistir al Comité Científico en su labor.

5.18 Argentina declaró que si bien se debería reforzar el funcionamiento del SDC en alta mar dentro y fuera del Área de la Convención, se debería evitar a toda costa desequilibrar la armonía de las diversas jurisdicciones conseguida bajo UNCLOS.

5.19 La Comisión aprobó el asesoramiento recibido de SCOI sobre la pesca INDNR en el Área de la Convención (anexo 5, párrafos 2.21, 2.63 y 2.66) y decidió que:

- la Secretaría compile y mantenga una lista de las banderas de conveniencia conjuntamente con un procedimiento sistemático para identificar tales banderas;

- se redoblen los esfuerzos de la CCRVMA por eliminar la pesca INDNR del Área de la Convención; y
- es necesario verificar cuidadosamente los desembarques de bacalao atribuidos al Área 51, y que el nivel de notificaciones incorrectas podría socavar en gran medida los objetivos de la Comisión.

5.20 La Comisión pidió a Rusia y Uruguay que informaran el año próximo sobre sus respectivos procedimientos de verificación de las capturas extraídas en el Área 51. Se acordó asimismo invitar a la República de las Seychelles en calidad de observador a la próxima reunión de la CCRVMA, solicitándole un informe sobre este asunto.

5.21 Uruguay informó que todos los desembarques de bacalao del Área 51 realizados por sus barcos se llevaban a cabo en presencia de un inspector nacional que tenía acceso a toda la documentación del barco necesaria para verificar el desembarque. Uruguay informó asimismo que todos sus barcos que actualmente pescan fuera del Área de la Convención portan un VMS y que el próximo año llevarían observadores científicos a bordo.

5.22 Todo barco uruguayo autorizado a pescar merluza negra, *Dissostichus eleginoides*, debe notificar tres veces al día (cada 8 horas) su posición en el mar vía VMS a la Autoridad de Pesca (DINARA). Antes de desembarcar, en caso de que no lo haga en puertos uruguayos, debe solicitar una autorización especial. Una vez autorizado a desembarcar, un inspector de la autoridad pesquera, con un reporte de VMS, concurre al puerto de desembarco para cotejar la información sobre la actividad que realizó el buque, con la bitácora de navegación. El inspector debe verificar otras reglamentaciones uruguayas referidas a los barcos palangreros (línea espantapájaros, peso de las líneas, etc) y examinar los códigos de identificación del barco, nombre en el casco y señal de llamada. El capitán del barco debe entregar un parte de pesca (bitácora de pesca) donde detalla todas sus operaciones de pesca día a día y lance a lance (CPUE). El inspector debe presenciar la descarga y reportar el número de cajas, por tamaño, de la captura. Todo debe concordar con lo declarado en los documentos de captura de *Dissostichus* spp.

5.23 La Comisión aprobó el intercambio de información sobre la pesca INDNR iniciado entre la Secretaría y el registro Lloyd (anexo 5, párrafo 2.126). Se exhortó a los miembros a presentar voluntariamente, los detalles de sus barcos con licencias para pescar *Dissostichus* spp. fuera del Área de la Convención (anexo 5, párrafos 2.111 y 2.112).

#### Cooperación con las Partes no contratantes y contratantes que no son miembros de la Comisión

5.24 SCOI considero la información presentada sobre los siguientes temas (anexo 5, párrafos 2.26 al 2.55):

- desembarques de bacalao en Port Louis desde julio de 2000, presentada por Mauricio;
- implementación de la política de cooperación de la CCRVMA presentada por la Secretaría para desarrollar la cooperación entre la CCRVMA y las partes no contratantes;

- participación de Canadá - Parte contratante de la CCRVMA - en el SDC; y
- el plan de acción internacional de la FAO para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR).

5.25 La Comisión indicó que durante 2001 la Secretaría escribió a Belice, Indonesia, Panamá y San Vicente y las Granadinas, Estados cuyo interés en la explotación, desembarques o importaciones de bacalao es reconocido, les proporcionó información pertinente al SDC y les invitó a participar en dicho sistema. Madagascar y Mozambique fueron asimismo identificados como Estados que facilitan puertos para el desembarque de bacalao. Se pidió a la Secretaría que escribiera a estos países invitándolos a participar en el SDC.

5.26 La Comisión aprobó el asesoramiento de SCOI sobre las medidas para controlar la responsabilidad de los Estados del pabellón de Partes no contratantes y el control nacional de los barcos de su pabellón, y cómo proceder con los Estados que proporcionan puertos de conveniencia y mercados para las capturas ilegales (anexo 5, párrafo 2.54).

5.27 La Comisión indicó que, de conformidad con la decisión adoptada en CCAMLR-XVIII, el texto del párrafo 5.30 y la adopción de la política para fomentar la cooperación entre las Partes contratantes y Partes no contratantes de la CCRVMA, se han enviado cartas a los siguientes países:

Belice, Dinamarca (en relación con las islas Faeroe), Guinea Bissau, Guyana, Indonesia, Malasia, las islas Maldivas, Mauritania, Mauricio, Panamá, República Popular China, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Singapur, Tailandia, Taiwán y Togo.

5.28 Esta correspondencia invitaba a estos países a cooperar con diversos aspectos de la labor de la CCRVMA incluida la aplicación del Sistema de Documentación de Captura (SDC).

5.29 La información disponible en la base de datos de barcos de la CCRVMA incluye una lista de varios barcos avistados y/o arrestados en el Área de la Convención por realizar actividades de pesca INDNR. Estos barcos operaban bajo diversos pabellones.

5.30 Dado que la consideración del tema de la cooperación con las Partes no contratantes de la CCRVMA continúa siendo de alta prioridad, la Comisión modificó la Medida de Conservación 118/XVII a fin de proporcionar un proceso claro y congruente para la evaluación de dicha cooperación, y para facilitarla, y la adoptó como Medida de Conservación 118/XX.

5.31 Chile declaró que lamentaba que no se hubiera adoptado una resolución con relación a las banderas de conveniencia, y que el texto final del informe no identificó los Estados del Pabellón que socavan a integridad de la Convención. Chile esperaba que el proceso iniciado con la modificación de la Medida de Conservación 118/XX fuese apoyado por una política fehaciente de buena voluntad.

5.32 Argentina y Sudáfrica apoyaron firmemente la declaración de Chile.

5.33 La Comisión recordó que Singapur y las Seychelles se habían unido a la CCRVMA en la aplicación del SDC en 2000.

5.34 La Comisión dio la bienvenida a la República Popular China que se unió a la CCRVMA en la aplicación del SDC en julio de 2001.

5.35 El observador de la República Popular China declaró:

‘La Delegación de la República Popular China agradece la invitación de la Comisión para participar en su Vigésima reunión en calidad de observador. La Delegación de la República Popular China presentó algunos datos sobre la implementación del SDC.

En la reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico realizada en septiembre de 2000, la República Popular China acordó voluntariamente implementar el SDC, y el 5 de julio de 2001 comunicó a la Comisión el nombre de su funcionario nacional de contacto para el SDC.

Además, la Autoridad de Pesca de la República Popular China informó a la Secretaría el 18 de junio de 2001 que la Asociación Pesquera de China estaba autorizada para firmar los documentos de reexportación de *Dissostichus* spp. en nombre del gobierno de la República Popular China. A fines de agosto de 2001, se habían firmado 66 documentos de reexportación para 8 compañías de la República Popular China, y se había reexportado 816 toneladas métricas. El gobierno de China está dispuesto a combatir la pesca INDNR en colaboración con las comunidades internacionales, mediante la implementación voluntaria del SDC.

Las compañías de la República Popular China tienen la obligación de presentar documentos de captura al solicitar documentos para la reexportación. La autenticidad de los documentos de captura ha sido verificada a través de la cooperación entre la República Popular China y la Secretaría, como también a través de la cooperación bilateral entre los miembros de la CCRVMA y la República Popular China.

Los barcos de pesca de la República Popular China aún no participan en actividades de pesca comercial en el Área de la Convención.

La Autoridad de Pesca de la República Popular China está dispuesta a cooperar con la Secretaría y con las Partes de la CCRVMA para asegurar que el comercio de *Dissostichus* spp. se lleve a cabo legítimamente y para prevenir la pesca ilegal y el tráfico de las capturas ilegales.’

5.36 Al 1° de enero de 2001 Mauricio había introducido algunos elementos del SDC. Mauricio exige la presentación de un documento de captura certificado antes de conceder permisos de desembarque en sus puertos.

5.37 La Comisión acogió las medidas tomadas por Mauricio en la aplicación del SDC pero lamentó que ésta aún no se hubiere finalizado. El observador de Mauricio informó a la Comisión que las actividades realizadas este año incluían: cursos de capacitación sobre el SDC impartidos por funcionarios con experiencia en este sistema en Australia. Durante estos cursos, Mauricio identificó ciertos aspectos del SDC que, según su opinión, no son aplicables a los transbordos en la zona franca de Port Louis. Las capturas transbordadas no se consideran como importaciones y por lo tanto Mauricio no tiene la responsabilidad de Estado

exportador según el SDC. Sin embargo, cada barco debe llevar a bordo un documento de captura certificado. Se está trabajando en la elaboración de un procedimiento para asegurar que los barcos lleven a bordo un VMS operacional.

5.38 La Comisión compartió la opinión de Australia en el sentido que el texto existente del SDC y la definición de desembarque y transbordo explican claramente que las capturas transbordadas en puertos libres de Mauricio pueden ser considerados como desembarques si el Estado del pabellón o del puerto las registra como tales. En la guía para la cumplimentación de los documentos de captura que la Secretaría está elaborando se proporcionarán guías adicionales para la aplicación del SDC.

5.39 La Comisión alentó a Mauricio a implementar de lleno el SDC y le invitó a hacerse Parte de la Convención (anexo 5, párrafos 2.29 y 2.107). También le pidió que considerara proporcionar datos adicionales sobre desembarques de bacalao notificados desde julio de 2000, según la carta de la Secretaría de fecha 29 de agosto de 2001.

5.40 Asimismo, Japón señaló a la atención de la Comisión que ni Singapur ni Hong Kong han implementado adecuadamente el SDC. La Comisión decidió escribir a estos países exhortándoles a aplicar los procedimientos requeridos del SDC, incluida la emisión de documentos para la reexportación (anexo 5, párrafo 2.70).

5.41 En general, la Comisión convino que debería instruir a todos los Estados sobre la aplicación del SDC por parte de las Partes no contratantes, y transmitir esto a los Estados que ya participan en el sistema, o están considerando su participación. La elaboración de instrucciones fue asignada al grupo de trabajo intersesional del SDC y a la Secretaría (véase el párrafo 5.45).

5.42 Asimismo, la Comisión decidió escribir nuevamente a Canadá exhortándole a hacerse miembro de la Comisión, y a implementar de inmediato el SDC (anexo 5, párrafo 2.106).

#### Funcionamiento del SDC

5.43 La Comisión consideró el asesoramiento de SCOI sobre el funcionamiento del SDC y posibles mejoras al sistema (anexo 5, párrafos 2.67 al 2.118). Se modificó la Medida de Conservación 170/XIX en relación con los procedimientos para verificar las exportaciones, la utilización del VMS para verificar los documentos de captura, las capturas embargadas o decomisadas y la utilización del fondo del SDC (párrafos 2.88, 2.92, 2.99, 2.102 y 2.103), y se adoptó como Medida de Conservación 170/XX.

5.44 La Comisión indicó, tal como se describe en el párrafo 2.95 del informe de SCOI (anexo 5), que si bien el SDC en su formato actual podía prestarse para prácticas fraudulentas, en efecto desalienta las actividades de pesca INDNR ya que proporciona a la CCRVMA información nueva y valiosa, identifica los DCD fraudulentos y permite tomar las medidas apropiadas, como los embargos o decomisación de los productos de la pesca INDNR. Se recomendó hacer mejoras adicionales tales como, por ejemplo, el establecimiento de un sistema electrónico de SDC en la Internet. En este contexto, EEUU informó a la Comisión que planea realizar un taller sobre el desarrollo de este tipo de sistema electrónico. La Comisión expresó su agradecimiento a EEUU por su contribución voluntaria de US\$50 000 a

la CCRVMA para mejorar el seguimiento de las actividades de pesca y financiar la asignación de observadores e inspectores adicionales.

5.45 La Comisión reconoció la necesidad de revisar la guía para la cumplimentación de los documentos de captura y pidió a la Secretaría que hiciera los cambios necesarios determinados en CCAMLR-XX, los pusiera a disposición de todos los miembros de la CCRVMA y de las Partes no contratantes que se unieron a la CCRVMA en la implementación del SDC (anexo 5, párrafo 2.94).

5.46 La Comisión notó el progreso logrado en un arreglo bilateral entre Chile y los Estados Unidos para resolver el caso de las pesquerías artesanales chilenas de bacalao (anexo 5, párrafos 2.113 y 2.114).

5.47 La Comisión acordó que los siguientes proyectos podrían reunir los requisitos para su financiación total o parcial por el fondo del SDC (sin orden de prioridad):

- Capacitación del personal de la Secretaría en las prácticas y los procedimientos de comercialización de peces, incluido el procesamiento de estadísticas comerciales;
- Participación en reuniones de organizaciones internacionales relacionadas con el SDC y con la comercialización de pescado, por ejemplo, FAO, Comité sobre el Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC/CTE), Organización Mundial Aduanera (WCO), ICCAT y IATTC, incluidas las contribuciones que pudieran ser efectuadas por la CCRVMA para fomentar iniciativas internacionales dentro del PAI-INDNR de la FAO;
- Organización de talleres de capacitación y consultas relacionadas con el SDC con las autoridades de las Partes contratantes y no contratantes para guiar algunos aspectos de la implementación del SDC, incluida la implementación del VMS;
- Establecimiento de un SDC electrónico que operaría a través de la Internet; y
- Establecimiento de un interfaz a la base de datos electrónica de la red de seguimiento, control y vigilancia (MCS).

5.48 La Comisión exhortó a los miembros a nombrar un contacto con experiencia en el SDC para establecer correspondencia sobre los asuntos relacionados con su legislación nacional sobre la CCRVMA, y que facilitarían los vínculos a sus sitios web que entregan detalles sobre dichas legislaciones (anexo 5, párrafo 2.109).

5.49 La Comisión acordó que el grupo SDC continuara reuniéndose en los próximos dos o tres años, y una vez cumplido el plazo, se reevaluaría la necesidad de contar con este grupo (anexo 5, párrafo 2.117). La Comisión aceptó la oferta de EEUU para que el Sr. Spencer Garrett presidiera el grupo SDC en su trabajo durante el período entre sesiones en las tareas identificadas por SCOI (anexo 5, párrafo 2.118 y apéndice V). Se pidió a la Secretaría que estableciera una sala de charlas (chat room) o tablón de anuncios (bulletin board) en el sitio web de la CCRVMA para reducir la cantidad de correo electrónico (anexo 5, párrafo 2.118). Se pidió al coordinador del grupo que avisara a los miembros lo antes posible después de la reunión cuando el trabajo comenzaría y cuáles serían los puntos de contacto.

5.50 La Comisión aprobó la propuesta de la Comunidad Europea de que todas las tareas identificadas para su realización durante el período entre sesiones se clasificaran y pusieran en orden de prioridad de acuerdo al efecto inmediato que tendrían en el funcionamiento del SDC.